

Salta 28 JUN 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

01025/21

VISTO:

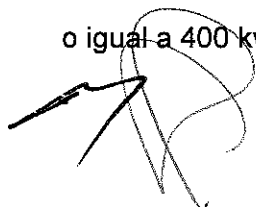
El expediente Ente Regulador N° 267-51.323/2021, caratulado: "FUNDACIÓN QUIROPRÁCTICA SALTA - S/SOLICITUD DE EXENCIÓN DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y LUZ", el Acta de Directorio N° 21/21, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 01 y ss., las autoridades de la FUNDACIÓN QUIROPRÁCTICA SALTA solicitan exención de pago respecto de los servicios sanitarios y eléctricos de dicha entidad, adjuntando los documentos pertinentes tendientes a acreditar sus actividades.

Que en relación a ello, el Decreto Provincial N° 4204/72 ampliatorio del Decreto N° 5737/59 prevé en su artículo 1° la exención de pago del servicio de Agua Potable a las Instituciones beneméritas que prestan servicios gratuitos de protección y amparo a la niñez y ancianidad desvalida. A su vez, el artículo 2° del Decreto 4204/72 antes citado, amplía el artículo 9° del Decreto provincial N° 1190/62, estableciendo que las Instituciones beneméritas se encuentran exentas del pago del servicio cloacal.

Que complementariamente, la Resolución Ente Regulador N° 1024/07 prevé en su artículo 1° la implementación de un subsidio tarifario al servicio de energía eléctrica con fondos provenientes del FoProST (Ley provincial 6819) para atender la situación de las instituciones y/o personas físicas beneméritas que prestan servicios de protección y amparo a la niñez y la ancianidad desvalidas. A su vez, el artículo 2° de la referida Resolución establece que el monto del mencionado subsidio se verá reflejado como un descuento en las facturaciones pertinentes, las cuales deberán encuadrar en la categoría T1, y tendrá un tope de consumo menor o igual a 400 kwh/mes, y en caso de superar el máximo de consumo cubierto por el



subsidio, el usuario deberá abonar el saldo resultante conforme a los valores tarifarios vigentes.

Que en ese orden se realizaron informes ambientales (fs. 29/30) en el inmueble de calle Santiago del Estero N° 2302 esq. Güemes N° 405, (asisten de modo totalmente gratuito a una población aproximada de 28 personas que incluyen niños y adultos mayores brindándoles servicios de medicina en rehabilitación, kinesiología, fisioterapia, psicología, fonoaudiología, sumado a la labor de un asistente social, solventando sus gastos con los pagos producidos por las obras sociales de quienes sí poseen), utilizando para ello el suministro eléctrico identificado como NIS 3041189, encuadra dentro de las previsiones establecidas por los Decretos y Resoluciones citados precedentemente, razón por la cual se colige procedente otorgarle la exención de pago de energía eléctrica.

Que respecto del usuario Co.S.A.ySa. N° 98099 (catastro N° 103220-Salta, se pudo verificar conforme constancias que se adjuntan que servicio resulta compartido entre la fundación y la locación contigua, lo cual no permite contemplar tal beneficio.

Que por todo ello, y de conformidad con las competencias otorgadas por la ley 6.835 y normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que al NIS 3041189, perteneciente a la FUNDACIÓN QUIROPRÁCTICA SALTA para el cumplimiento de sus fines debidamente constatados, se le concede a través de la presente Resolución, subsidio a partir del período 04/21 por el término de un año. Vencido dicho plazo, la institución podrá gestionar ante este Organismo, la continuidad de dicho subsidio, acreditando las actividades por las que le fuera otorgado el mismo, por los motivos y con los alcances previstos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: COMUNICAR a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA SA) que a partir de la notificación de la presente deberá imprimir para



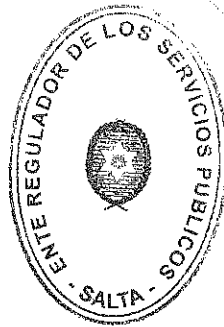
01025/21

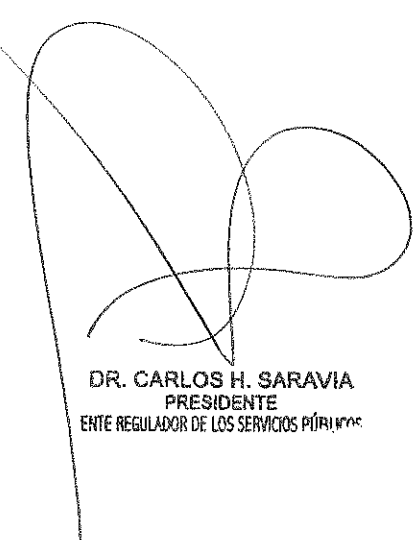
los NIS mencionados de dicha Institución el trámite del subsidio correspondiente según Resolución Ente Regulador N° 1.024/07.

ARTÍCULO 3º: INFORMAR al solicitante que el monto de los mencionados subsidios se verán reflejados como un descuento en las facturaciones pertinentes, las cuales deberán encuadrar en la categoría T1 y tendrá un tope de consumo de hasta 120 kwh/mes. En el caso de superar el máximo de consumo cubierto por el subsidio, el usuario deberá abonar el saldo resultante conforme a los valores tarifarios vigentes, por los motivos y con los alcances previstos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR, poner en conocimiento de la Gerencia Económica y oportunamente Archivar.


Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARÍA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS




DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

